



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0301	Martes, 15 de Enero del 2013	
Primer Período Receso		Tercer Año	

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

Comisión Permanente

» Presidente:

Dip. Ramiro Rosales Acevedo

» Primer Secretario:

Dip. Gustavo Muñoz Mena

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE REGULARIZACION Y CAMBIO DE DOMINIO PLENO DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES Y CREA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA).

6.- ASUNTOS GENERALES. Y

7.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GUSTAVO MUÑOZ MENA, Y JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 06 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Instalación de la Comisión Permanente.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Asuntos Generales; y

7.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AL TÉRMINO DE LAS LECTURAS ANTERIORES, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0300 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2013.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL

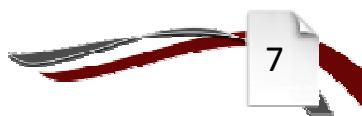


DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA MARTES 15 DE ENERO DEL AÑO 2013, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los Estados para que en sus planes, programas y procesos, el combate a la discriminación ocupe un papel preponderante en las políticas públicas, tal como lo mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
02	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas que no cuentan con la legislación concerniente al involucramiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil a expedir el marco normativo correspondiente.
03	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de Diciembre, en cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.
04	Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura que en el tema Educativo, se exprese un “Rotundo y contundente No” a la reforma de los artículos 3 y 73 Constitucionales, ya que se pone en riesgo la estabilidad laboral, se fomenta la división de los trabajadores y se apresura la privatización de la educación.



4.-Iniciativas:

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

La visión transformadora del Ejecutivo del Estado va más allá de la reestructuración administrativa del propio aparato gubernamental, entre otros vértices busca diseñar estrategias de política social que coadyuven de manera significativa a solventar las necesidades de los grupos vulnerables que conforman el tejido social en el Estado.

Por ello la presente administración se propuso replantear la transformación del régimen de fraccionamiento rurales, esquema único de la tenencia de la tierra en el país, que ha permitido en nuestra Entidad el uso y posesión de la tierra y que dadas las características de dicho régimen, es imperativo fortalecer el patrimonio de las personas particularmente de los fraccionistas.

Lo anterior en virtud fortalecer la certeza legal de aquellas personas que detentan un bien inmueble sujeto al régimen de fraccionamientos rurales, encontrándose en esta situación importantes zonas urbanas en algunas cabeceras municipales y áreas urbanas en el medio rural que requieren se les reconozca el destino habitacional, pero sobre todo se cambie el régimen de fraccionamientos a dominio pleno en beneficio de quienes habitan en éstas áreas, su patrimonio y sus familias.

Es importante dimensionar la amplitud de esta acción, que sin duda constituirá un gran reto, en razón de que el 20% del territorio estatal se encuentra sujeto al régimen de fraccionamientos rurales, equivalente a 1`476,390 hectáreas localizadas en 35 municipios, en 250 fraccionamientos o colonias rurales registradas, en posesión de aproximadamente 50 mil familias y cuyo destino corresponde a distintos usos como superficies de labor, agostadero y solares.

La Ley de Fraccionamientos Rurales como ordenamiento legal en la materia, confiere a la Dirección de Fraccionamientos Rurales diversas atribuciones como autoridad encargada de su aplicación, la cual no sólo se encarga del registro y expedición de títulos del régimen de fraccionamientos mediante procedimientos ordinarios de rectificación y reposición de títulos, de apeo y deslinde, de nulidad y de división de la cosa común; sino que además cuenta con facultades jurisdiccionales mediante diversos procedimientos administrativos, sean éstos de desistimiento y adjudicación, sucesorios y de declaración de vacancia.

De igual manera, dicho ordenamiento legal dispone el procedimiento para el cambio de



régimen y obtener el dominio pleno de los predios del régimen de fraccionamientos rurales; para ello, establece como requisito sine qua non, que no exista ningún litigio pendiente de resolver respecto del predio de que se trate y como instancia procedimental, remitir el expediente ante la notaría pública designada por el promovente para su protocolización.

En este orden de ideas, se considera necesario contar con un organismo público descentralizado que para otorgar certeza jurídica en beneficio de las familias zacatecanas, cuente con las atribuciones necesarias para ello; pero sobre todo garantice el cumplimiento de los siguientes elementos:

- Agilice y facilite el tránsito del régimen de fraccionamientos rurales al de dominio pleno;
- Celebre los contratos privados, sin necesidad de ocurrir ante fedatario público;
- Disminuya los costos de protocolización para otorgar certeza jurídica patrimonial;
- Regularice otras áreas urbanas, no sólo las sujetas al régimen de fraccionamientos rurales;
- Observe los principios de transparencia y acceso a la información de sus programas y acciones; y
- Observe los principios de fiscalización de los recursos públicos.

En esta tesitura me permito someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE REGULARIZACION Y CAMBIO AL DOMINIO PLENO DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES Y CREA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Decreto es de interés público y observancia general, tiene por objeto Crear el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, así como establecer de manera general las bases para implementar programas de certificación y regularización de predios.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. ORETZA.- Al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas;
- II. Dirección.- A la Dirección de Fraccionamientos Rurales; y
- III. Unidad de Planeación.- A la Unidad de Planeación dependiente del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II

Del cambio de Régimen a Dominio Pleno



Artículo 3.- La certificación del régimen de fraccionamientos rurales, requiere la plena identificación de los inmuebles adscritos a tal régimen, consistente en la exacta ubicación de las superficies, medidas, colindancias, tipo de suelo y uso de los mismos mediante los sistemas georeferenciados. Lo anterior en apego al Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional así como a los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 23 y 24 del Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 23 de diciembre del 2010 y 16 de enero del 2012, respectivamente.

Artículo 4.- Realizada la certificación, el ORETZA previo acuerdo de la Dirección de Fraccionamientos continuará con el proceso de regularización, mediante la expedición de los contratos privados correspondientes.

Artículo 5.- Para la delimitación de los bienes inmuebles del régimen referido e implementación del dominio pleno, la Dirección de Fraccionamientos deberá coordinarse con la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y con el ORETZA para coadyuvar en dicho proceso.

Artículo 6. La Dirección de Fraccionamientos Rurales entregará al ORETZA conforme a los lineamientos o programas de regularización, la información de los registros, títulos y planos existentes en sus archivos documentales, digitales y de cualquier otra naturaleza, respecto del fraccionamiento o colonia susceptible de regularización de la tenencia de la tierra, mediante proceso de entrega-recepción quedando bajo resguardo del ORETZA.

Artículo 7.- Los contratos privados por los que se realice el cambio de régimen de fraccionamientos rurales al dominio pleno, se turnarán a la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad para su registro en la sección de escrituras privadas, y en su caso, la cancelación de la inscripción en la sección del régimen de fraccionamientos rurales.

Artículo 8.- Al realizarse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, dichos predios se registrarán por las leyes en materia civil.

CAPÍTULO III

Del ORETZA

Artículo 9.- Se Crea el ORETZA como un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto fundamental es realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra.

El organismo que se Crea, estará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con domicilio indistintamente la Zona Conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Artículo 10.- El ORETZA para cumplir con su objeto, deberá coordinarse con las dependencias federales, estatales o municipales que intervengan en la planeación del desarrollo urbano y rural.

Artículo 11.- El ORETZA, tendrá las siguientes atribuciones:



I. Emitir los lineamientos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra;

II. Coordinarse con las dependencias, entidades y organismos estatales, federales, municipales, públicos, sociales y privados para el cumplimiento de su objeto;

III. Proponer los programas necesarios para la certificación y delimitación de los bienes inmuebles del régimen de fraccionamientos rurales para el cambio de régimen al dominio pleno;

IV. Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos del suelo;

V. Participar en la constitución y administración de la reserva estatal de suelo urbano;

VI. Proponer acciones y coadyuvar con las autoridades estatales correspondientes, en el procedimiento de expropiaciones de terrenos de propiedad privada, ejidal o comunal, para fines de regularización, siendo éste organismo en su caso, el beneficiario de las expropiaciones que se decreten;

VII. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural;

VIII. Expedir documentos privados traslativos de dominio, cuyo origen sea el ejercicio de acciones de regularización de tenencia de la tierra urbana y rural, cumpliendo al respecto, con los deberes de escrituración, protocolo y registro establecidos en los lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno;

IX. Administrar, adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar, construir, arrendar y ejercer actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario

para el cumplimiento de sus fines, por conducto del Director General;

X. Observar los procedimientos que en materia de licitaciones para la adquisición de bienes y servicios, así como para la contratación de obras, se determinen en las disposiciones legales aplicables, garantizando el control y fiscalización de los recursos públicos;

XI. Gestionar y obtener créditos para el cumplimiento de sus fines;

XII. Proponer cuotas por los servicios que presta;

XIII. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus fines, y

XIV. Las demás que señale el Código Urbano, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El ORETZA, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará por los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno, y

II. Director General.

Artículo 13.- El patrimonio del ORETZA se constituirá con las aportaciones, bienes, ingresos y derechos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen, así como de las aportaciones que el sector social o privado le confiera independientemente del acto jurídico a través del cual se lleve a cabo la aportación.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno, se integrará por los siguientes miembros:



I. Titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. Titular de la Secretaría de Infraestructura;

III. Titular de la Unidad de Planeación;

IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;

V. Titular de la Coordinación General Jurídica, y

VI. Titular de la Dirección General del ORETZA, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 15.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente quienes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico;

II. Autorizar los lineamientos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra;

III. Aprobar el Programa Anual de Trabajo;

IV. Autorizar programas de regularización de la tenencia de la tierra;

V. Aprobar la obtención de créditos para el cumplimiento de los fines del organismo;

VI. Determinar los costos generados por los servicios que presta el organismo; y

VII. Las demás que para el cumplimiento de sus objetivos le confieran otras disposiciones.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 18.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

II. Administrar el patrimonio del organismo;

III. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo;

IV. Informar anualmente a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarda la administración a su cargo y rendir en cualquier otro tiempo los informes que dicha Junta solicite;

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;

VI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas;

VII. Tramitar el otorgamiento de créditos a favor del ORETZA;

VIII. Llevar la contabilidad así como responder del estado y manejo financiero;

IX. Nombrar, remover y reubicar al personal en apego a los lineamientos y disposiciones legales aplicables que determine el Titular del Ejecutivo;

X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, en los acuerdos que se tomen en las mismas;

XI. Representar legalmente al ORETZA;



XII. Realizar y autorizar las condonaciones de pago total o parcial de créditos de vivienda o de pago de derechos por concepto de escrituración, con sujeción a las condiciones y requisitos que establezca y autorice la Junta de Gobierno, y

XIII. Las demás que por acuerdo de la Junta de Gobierno se le confieran y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- El Órgano de vigilancia del ORETZA, estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de lo dispuesto en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Reglamento Interior de la propia Secretaría.

Artículo 20.- El ORETZA estará facultado para valorar y ejercitar, en su caso, el Derecho del Tanto que corresponde al Estado para adquirir la reserva territorial.

Artículo 21.- Las relaciones laborales entre los trabajadores y el organismo regularizador, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece.

Segundo.- La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los primeros treinta días del mes de enero del dos mil trece.

Tercero.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán publicarse el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización correspondientes.

Cuarto.- Las resoluciones de la Dirección de Fraccionamientos Rurales que hayan causado estado y que resuelvan algún procedimiento, deberán turnarse al ORETZA para que se elaboren los documentos privados que correspondan.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de diciembre de 2012.

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

